

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 23 de marzo de 1998, por la que se convocan ayudas para la realización de una campaña divulgativa para la prevención y lucha contra los incendios forestales.*

La prevención y lucha contra los incendios forestales constituye uno de los objetivos prioritarios de la Junta de Extremadura en relación con la conservación y mejora del patrimonio forestal de la Comunidad Autónoma.

El establecimiento del Plan INFOEX en Extremadura ha permitido organizar, durante la época de mayor riesgo potencial de incendios forestales, un amplio dispositivo tendente a detectar con rapidez los incendios y acudir con presteza a su extinción con los medios adecuados.

Sin embargo y a pesar de que la eficacia en la extinción mejora y la superficie quemada disminuye, el número de incendios producidos no desciende, sino que aumenta de manera preocupante.

Conocido que el mayor porcentaje de los mismos tiene su origen en actuaciones humanas, negligentes en gran parte, desde la Consejería de Agricultura y Comercio se han dispuesto medidas tendentes a dar a conocer, entre la población más próxima al medio donde se producen los incendios, las nefastas consecuencias de los mismos y la maneras de evitar que se inicien, propiciando la participación ciudadana en esta importante tarea social.

Por ello, al objeto de incentivar a aquellas entidades que, estando interesadas y cumpliendo los requisitos exigidos, colaboren con la Junta de Extremadura en una campaña divulgativa tendente a cubrir los objetivos antes expuestos, se incluye en los presupuestos de la Consejería una partida presupuestaria dotada con 7.372.000 Ptas. destinadas a entidades sin ánimo de lucro.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas y de acuerdo con lo que estipula el artículo 5.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y fin de la convocatoria

El objeto de la presente Orden es establecer la convocatoria de un

régimen de ayudas para la realización de campañas divulgativas en el medio rural, encaminadas a mejorar el nivel de conocimientos sobre las causas, consecuencias y modos de lucha contra los incendios forestales.

ARTICULO 2.º - Condiciones de acceso

Podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellas instituciones sin ánimo de lucro que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer experiencia en la organización de la lucha contra incendios forestales.
- b) Tener relación, directa o indirecta, con las actividades del Plan INFOEX en Extremadura.
- c) Tener entre sus objetivos como institución la conservación y mejora del patrimonio forestal.

ARTICULO 3.º - Actividades subvencionables

Las acciones objeto de ayuda deben ajustarse a los siguientes aspectos:

- a) Ambito geográfico: Podrá abarcarse todo el territorio regional o una parte de él, preferiblemente aquellas zonas en las que se origina el mayor número de incendios.
- b) Población a la que va dirigida: Cualquier estrato de edad de la población de las zonas abarcadas, adaptando el temario al mismo.
- c) Temas a desarrollar: Divulgación de las medidas preventivas establecidas en el Plan INFOEX, especialmente la regulación de las prohibiciones y limitaciones en cuanto a quemas. Formas de actuación para evitar que una quema ilícita se convierta en incendio. Consecuencias ecológicas y económicas de las quemas de matorral y rastrojos. Posibles negligencias que puedan provocar el inicio de un incendio. Efectos medioambientales del incendio. Normas a seguir por quien tenga conocimiento del inicio de un fuego y manere de proceder una vez apagado en evitación de reproducciones.
- d) Procedimiento a utilizar: Charlas, conferencias, coloquios, carteles y folletos divulgativos.

ARTICULO 4.º - Criterios de adjudicación

Para la concesión de las ayudas, entre aquellas instituciones que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2.º de la presente Orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número y cualificación del personal que participará en la campaña.
- b) Número de horas que se proponga impartir en charlas, conferencias y coloquios.
- c) Número, dimensiones y calidad de folletos y carteles divulgativos.
- d) Originalidad e impacto de las ideas centrales de la campaña y de los lemas a emplear.
- e) Planteamiento y desarrollo del programa presentado.
- f) Otras cuestiones que, estando incluidas en la memoria de la propuesta, pudieran resultar de interés.
- g) Relación entre presupuesto necesario y ayuda solicitada para la realización de las actividades previstas.

#### ARTICULO 5.º - Lugar de presentación de instancias

Las solicitudes de ayudas se presentarán en la Consejería de Agricultura y Comercio (Prolongación Princesa Sofía, s/n, de Mérida), Servicio de Ordenación Forestal de Badajoz (Plaza de Castelar, n.º 3), Servicio de Ordenación Forestal de Cáceres (Avda. Primo de Rivera, n.º 2, 8.ª planta), o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTICULO 6.º - Documentos a presentar

Las entidades que, cumpliendo los requisitos exigidos estén interesadas en participar en las campañas que se proponen, deberán presentar solicitud, acompañando a la misma los siguientes documentos:

- a) Memoria detallada de las actividades a realizar, que comprenderá como mínimo los siguientes aspectos:
  - a.1. Objetivos a cumplir tanto generales como específicos.
    - Población a la que va destinada la campaña.
    - Municipios donde se desarrollará.
    - Calendario previsto.
  - a.2. Métodos a utilizar con la descripción de las actuaciones.
  - a.3. Personal que realizará las acciones, indicando número, cualificación del personal y experiencia en trabajos similares al presente.
  - a.4. Material didáctico y/o divulgativo, así como su distribución en el caso que fuese necesario.
- b) Presupuesto detallado y ayuda solicitada.
- c) Documentación que acredite que la institución solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 2.º de la presente Orden.

#### ARTICULO 7.º - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden.

#### ARTICULO 8.º - Subsanación de errores

Para la subsanación de errores o incorporación de los documentos preceptivos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistida la petición, archivándose sin más trámite.

#### ARTICULO 9.º - Organo competente y plazo para resolver

El Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias, resolverá las solicitudes presentadas en un plazo de treinta días contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La no resolución expresa en dicho plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención.

#### ARTICULO 10.º - Condiciones a cumplir tras la resolución

Las asociaciones cuya solicitud sea aprobada deberán ajustarse a lo siguiente:

- Adaptación de la memoria presentada si fuese necesario.
- Comunicación actualizada de las actividades a realizar.
- Envío del material que se pueda utilizar para la campaña a los técnicos correspondientes.
- Se presentará una memoria tras la finalización de la campaña, donde se evaluarán los resultados obtenidos.

#### ARTICULO 11.º - Forma de pago de las ayudas

La forma de pago de las ayudas concedidas será la siguiente:

- a) 50% del total concedido al inicio de las actividades.
- b) 50% restante a la finalización de la campaña, previa supervisión de la misma por técnicos del Servicio de Ordenación Forestal.

#### ARTICULO 12.º - Devolución de la subvención

Las instituciones que, habiendo recibido el 50% inicial, no realicen adecuadamente las actividades objeto de ayuda en los términos y aspectos que contenga la resolución aprobatoria, estarán obligados a la devolución del importe adelantado, sin perjuicio de las res-

ponsabilidades penales y administrativas a que hubiere lugar a este hecho.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA: El presupuesto total máximo disponible para las ayudas previstas es de 7.372.000 Ptas., imputándose a la partida presupuestaria 12.05.489.00 del programa 533A (Código: 98412502), del ejercicio económico de 1998.

#### DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La Consejería de Agricultura y Comercio autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de marzo de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

#### *ORDEN de 23 de enero de 1998, por la que se convocan ayudas a la acuicultura en Extremadura.*

La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, consciente de la importancia creciente que la acuicultura está adquiriendo en nuestra Región, que se ve favorecida por sus peculiares condiciones climatológicas e hidrológicas, estableció mediante la Orden de 30 de junio de 1997 las bases que han de regir para la concesión de ayudas en materia de acuicultura en nuestra Comunidad Autónoma.

En el apartado 2 del artículo 9 de la citada Orden se preveía el establecimiento cada año de la oportuna convocatoria. La presente Orden es consecuencia de este artículo.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, figuran en las aplicaciones presupuestarias 15.02.443a,760 y 770, P.I.L.A.98.7152.02 las dotaciones presupuestarias con cargo a las cuales serán abonadas las subvenciones previstas por esta Orden.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

#### D I S P O N G O

#### ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden establece la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas al desarrollo de la acuicultura en nuestra Comunidad Autónoma para el año 1998, por importe de 20.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación 15.02.443A.760 y 15.02.443A.770 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen, esta cantidad podría verse incrementada mediante los fondos comunitarios del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P) y los fondos del M.A.P.A.

#### ARTICULO 2.º - Condicionantes

Las ayudas comunitarias, nacionales y autonómicas se ajustarán al cumplimiento del Plan Sectorial de Pesca y los Programas de Orientación Plurianuales.

#### ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas que, con sus explotaciones de acuicultura pretendan fines comerciales, educativos o científicos, siempre que sus instalaciones estén sometidas a las normas especificadas en la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, de la Junta de Extremadura, en el Decreto 34/1987, de 5 de mayo, y en la Orden de 15 de junio de 1988 de desarrollo de dicho Decreto.

#### ARTICULO 4.º - Clases de proyectos subvencionables

Las medidas consistirán en ayudas a inversiones encaminadas a:

- a) Construcción, ampliación, equipamiento, modernización y adquisición de instalaciones.
- b) Obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las explotaciones de acuicultura.
- c) Adquisición e instalación de equipos y maquinaria destinados exclusivamente a la producción acuícola.
- d) Proyectos que tengan por objeto demostrar, a una escala similar a la de las inversiones productivas normales, la fiabilidad técnica y la viabilidad económica de la cría de especies aún no comercializadas y explotadas en acuicultura o de técnicas de cría innovadoras, siempre que se apoyen en trabajos de investigación anteriormente realizados.